

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre 2022.

En la fecha entra al despacho las presente diligencias con solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante y memorial de Colpensiones solicitando la terminación del proceso por pago. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA PAGO TITULO JUDICIAL							
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2014	0319	00
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL PLATERO BORDA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial encontramos que el auto que liquidó y aprobó costas de fecha 17 de febrero de 2022 se encuentra ejecutoriado y que el valor de las costas por valor de \$1.208.526 fueron consignadas por la demandada COLPENSIONES conforme se observa en sistema de depósitos judiciales el título No. 400100008560222.

Así mismo encontramos que obra certificación de cuenta DE AHORROS allegada por la apoderada de la demandante resulta pertinente ordenar el pago a la demandante MARTHA ISABEL PLATERO BORDA mediante abono a su cuenta de ahorros No. 944-296478-48 de Bancolombia y dar por terminado el proceso y resuelve:

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial No. 400100008560222 por valor de \$1.208.526 a la demandante Sra. MARTHA ISABEL PLATERO BORDA

Proceso Ordinario 2014-00319
identificada con C.C. No. 41613952, mediante abono a su cuenta de ahorros
No. 944-296478-48 del BANCO BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos,
archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de 2022
Por ESTADO No. <u>171</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de649a340ebda028c8559a409341e972970416761ad2bf5207958b36209b821e**

Documento generado en 10/12/2022 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre 2022.

En la fecha entra al despacho las presente diligencias con solicitud de entrega de títulos a favor de la apoderada de la parte demandante. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA PAGO TITULO JUDICIAL							
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00018	00
DEMANDANTE	BLANCA DORIS BELTRAN						
DEMANDADA	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial encontramos que obra consignación de la parte demandada a favor de la demandante por concepto de las condenas impuestas conforme se observa en sistema de depósitos judiciales la existencia del título No. 400100008304836 por valor de \$6.002.400.

Así mismo encontramos que obra PODER con facultades para cobrar y certificación de cuenta DE AHORROS allegada por la apoderada de la demandante Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS identificada con Cédula de Ciudadanía número 5255998 por lo que se ordenara el pago mediante abono a su cuenta de ahorros DAMAS del banco Davivienda cuenta Número 007400381724 y resuelve:

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial No. 400100008304836 por valor de \$6.002.400, mediante abono a cuenta de la apoderada de la demandante Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS identificada con Cédula de

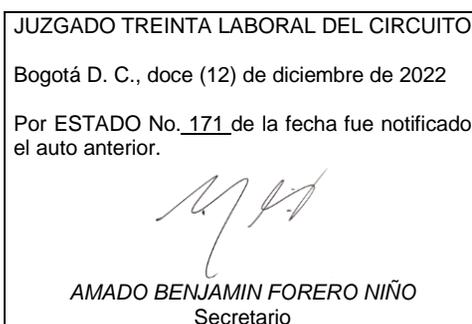
Ciudadanía número 5255998, cuenta de ahorros DAMAS No. 007400381724 del Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05682543dc123d0fe08f59703dddaf68c29356a4aed7ee7ea0c086b9d40b07**

Documento generado en 10/12/2022 12:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 9 de diciembre De 2022, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00368	00
DEMANDANTE	JOHN GENOY MURILLO						
DEMANDADA	ETB S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 29 de noviembre de 2022.

Mediante correo electrónico el apoderado del demandante solicita se tase como agencias en derecho una cantidad menor a la ordenada pues si bien *“la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida, y que otorga a favor del vencedor un derecho de reintegro de los gastos procesales en los que se ha visto obligado a incurrir, en tanto la contraparte, al interponer el recurso de casación, lo compele a seguir atendiendo el proceso y a realizar nuevas erogaciones, lo que debió atender mi representado, pero no ocurre con la convocada a juicio. Téngase en cuenta, que mientras la demandada cuenta con toda una maquinaria y presupuesto para la atención de sus casos, muy por el contrario, los trabajadores, deben destinar parte de sus ingresos para atender los gastos de honorarios con profesionales del derecho*

independientes, lo que va en desmedro de sus intereses, por lo que mal podrían medirse por el mismo racero. Finalmente, y sin desconocer la labor de los profesionales que representan la entidad, solicito se tenga en cuenta que no es lo mismo condenar a una entidad de la envergadura de la ETB que a una persona natural cuyo ingreso depende de su salario, como es el caso del señor Murillo; por lo que comedidamente, solicito se reconsidere la condena en costas impuestas a mi representado.”

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador y también tenido en cuenta en segunda instancia y en sede de casación, donde recurrió finalmente el actor.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a los guarismos decretadas en cada instancia se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que dentro de las presentes diligencias se surtieron las instancias hasta agotar recurso de casación, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 29 de noviembre de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de 2022
Por ESTADO No. <u>171</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1930ad4f1d8e48246be24878cf4d5293b70b42dbe3a0ef0090292a397223162a**

Documento generado en 10/12/2022 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor juez, informado que la parte demandada, pese a ser notificada en debida forma por la parte actora, no allegó contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA	
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2022-00282-00
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER RICO GUERRERO
DEMANDADA	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del convocado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme las siguientes consideraciones:

Por auto del 14 de septiembre de 2020, se admitió la presente demanda instaurada en contra de ALFREDO MORALES y solidariamente SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC S.A.S y mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se ordeno notificar en debida forma a la persona natural al correo electrónico que reposa en el certificado de cámara de comercio, alfredomorales2014@gmail.com diligencia realizada por última vez el día 7 de marzo de 2022, sin que repose contestación dentro del correo del despacho.

Así las cosas, es claro que el señor ALFREDO MORALES, fue notificado en debida forma por la parte actora, sin que, a la fecha, éste haya contestado la demanda, por consiguiente, hay lugar a continuar con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del convocado ALFREDO MORALES de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/16640042> <https://call.lifesizecloud.com/16640327>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 171 fijado
hoy 12 de Diciembre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



ben

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748024163c312b35a6d6dfd5b2b7628b8040ff87b0887664b1df06a950f4c727**

Documento generado en 10/12/2022 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor juez, informado que la parte demandada, pese a ser notificada en debida forma por la parte actora, no allegó contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA	
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00575-00
DEMANDANTE	JULIAN ENRIQUE CAJIAO CEDIAL
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del convocado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme las siguientes consideraciones:

Por auto del 9 de mayo de 2022, se admitió la presente demanda instaurada en contra de COLPENSIONES y el apoderado de la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, precedió a enviarle al demandado el auto admisorio de la demanda, el día 19 de mayo de los corrientes constatando por parte del Despacho, que dicho correo fue efectivamente recibido por sus destinatarios, sin que obre respuestas en el correo del despacho.

Así las cosas, es claro que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada en debida forma por la parte actora, sin que a la fecha, éste haya contestado la demanda, por consiguiente, hay lugar a continuar con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del convocada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y como no intervenido el proceso por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16640042>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 171 fijado
hoy 12 de Diciembre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

ben

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee39334cedeaa06ff55325e604eda54913cca85174b722b9a2530820928e127**

Documento generado en 10/12/2022 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>